

**INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
02 MAYO 2019
RECIBE Lupita Paz
FIRMA [Firma] HORA 11:58
PRESENTA Dip. Cuauhtémoc Cardona Campos FOJAS 6

Diputado **CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y IX DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MIGRANTE PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emigración.

La vecindad con el primer mercado del planeta es al mismo tiempo un obstáculo y una oportunidad. El primero deriva de una relación asimétrica en la que el país más poderoso del mundo cae en la tendencia, la mayor parte del tiempo, de imponer sus deseos y sacar ventaja del país más débil, situación que se acrecienta cuando de la explotación de nuestros recursos naturales se trata. La segunda representa una válvula de salida para la presión social en numerosas comunidades de la geografía nacional, principalmente del sector rural, donde la pobreza extrema campea. Los flujos migratorios desde México hacia los Estados Unidos de América se consolidaron durante la Segunda Guerra Mundial, pues en ese lapso el vecino país solicitó al gobierno mexicano contingentes de trabajadores principalmente para realizar labores en el campo y garantizar el suministro de alimentos para su población mientras duró el esfuerzo bélico que llevó a millones de ciudadanos norteamericanos a los escenarios de batalla en Europa, África y Asia. El programa de cooperación se llevaba a cabo con contratos de trabajo, pólizas de seguro que

cubrían siniestros tanto por fallecimiento como enfermedad o accidentes de trabajo y transporte transfronterizo a cargo de quien resultara el patrón de los trabajadores mexicanos ya fuera un particular o bien el propio gobierno federal. El programa terminó pero los flujos migratorios perduraron hasta nuestros días. En el 2010, del total de migrantes internacionales del estado de Aguascalientes 87 de cada 100 se fueron a Estados Unidos. El dato a nivel nacional es de 89 de cada 100.¹

En el año 2016 se extendieron 7,714 matrículas consulares para aguascalentenses, lo cual representó el 0.9% del índice nacional, siendo 2,663 es decir el 34.5% para mujeres y 5,051 o sea el 65.5% para hombres. Cabe mencionar que el 51.8% correspondió a personas residentes en el municipio de Aguascalientes, 15.3% al de Calvillo, 10.2% a Rincón de Romos, 6.3% Pabellón de Arteaga y para Asientos el 4.9%. Los estados de residencia en la Unión Americana fueron California con el 21.1%, Texas el 19.7%, Illinois el 10.6%, Oklahoma el 9.5% y Colorado el 8.1%. La Matrícula Consular es el documento expedido por el Servicio Exterior Mexicano que permite acreditar a un paisano su nacionalidad identidad.²

Es importante destacar que el Estado de Aguascalientes es considerado por el Consejo Nacional de Población con un grado de intensidad migratoria alto. Ocupa el noveno lugar en el contexto nacional. Destacan los municipios de Calvillo y San José de Gracia con un grado muy alto de intensidad migratoria, así como los de Rincón de Romos Tepezalá y El Llano con un grado alto. En Calvillo el porcentaje de viviendas que reciben remesas es casi del 20% y en San José de Gracia del 13.95 por ciento. En Pabellón de Arteaga el porcentajes del 8.26, en El Llano del 9.80, en Tepezalá del 8.27 y en Rincón de Romos del 7.35%.

Dificultades y abusos para las personas migrantes.

¹ Véase "Movimientos Migratorios" del INEGI, consultado el 28 de abril de 2019 en el siguiente vínculo digital:

http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ags/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=0

1

² Anuario de migración y remesas México, 2018.

La reforma al artículo 27 constitucional de 1992 terminó con la visión social en el campo. Los esfuerzos por incorporar a las y los campesinos al desarrollo nacional se vieron cancelados y en su lugar se extendió la perspectiva neoliberal que al tratar de hacer negocios en el ámbito de la agricultura desconociendo los lazos de solidaridad que caracterizan a las comunidades rurales, acabó por convertir a muchos núcleos de población en puntos expulsivos de migrantes. En un campo constituido en su mayoría, como el de Aguascalientes, por sembradíos de temporal y parcelas de escasa superficie, las acciones, planes y programas pretendían elevar la productividad despojando a los ejidos y comunidades así como a los pequeños productores de los apoyos a que tenían derecho, no sólo para mejorar su nivel de vida sino para contribuir, casi en solitario, a alcanzar la soberanía alimentaria. A casi 30 años de la reforma constitucional los resultados están a la vista: pueblos sin oportunidades, jóvenes convertidos en mano de obra barata con sueldos de hambre debido a la deliberada contención salarial en la industria para atraer inversión extranjera así como el resquebrajamiento del tejido social caracterizado por la expansión de las adicciones, los embarazos adolescentes y el reclutamiento aún de adolescentes por parte de la delincuencia. Ante este panorama, no es raro que miles de jóvenes, ahora también mujeres, prefieran poner en riesgo su vida y cruzar la frontera en busca de las oportunidades que el neoliberalismo hizo aún más difíciles en su propio país.

Las personas migrantes sufren numerosas adversidades que van desde la expoliación al pagar altas cantidades a los traficantes de personas conocidos como "*polleros*", la explotación al trabajar en condiciones insalubres, sin atención médica ni seguro de vida, sin la garantía de poder enviar remesas a sus familias y todo ello en medio de un creciente ambiente xenofóbico al otro lado de la línea divisoria. La recuperación de la visión social que siempre ha caracterizado a las y los mexicanos pasa por reconocer el derecho que las personas migrantes tienen a recibir la protección más amplia en caso de fallecimiento y ese precisamente es el propósito de la presente iniciativa.

El principio pro persona y las y los migrantes.

Al mismo tiempo que se resquebrajaba el tejido social a consecuencia de la profundización de la desigualdad que el proyecto económico neoliberal trajo consigo, se pretendió restablecer la convivencia armoniosa a través de una reforma constitucional en derechos humanos. Uno de los ejes fue establecer en la Ley Fundamental el principio pro persona. Las nuevas obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos fundamentales se vieron acompañadas del paradigma de aplicación del derecho que busca brindar a las personas la protección más amplia. Lamentablemente, poco a poco, el bloque de derechos fundamentales se está convirtiendo en letra muerta pues las autoridades, en especial los órganos legislativos, han abdicado de sus funciones y se abstienen de reflejar en las leyes secundarias el nuevo modelo de convivencia que gira en torno a la dignidad humana.

El traslado del cuerpo de una persona migrante agascalentense fallecida en el exterior, en concreto en los Estados Unidos de América, requiere de la contratación de una funeraria en los Estados Unidos, de una certificación consular para la cual es necesario el acta de defunción apostillada, el permiso de tránsito de cadáveres y/o entierro, una carta de embalsamiento notarizada y carta del médico forense donde se especifique que no existe enfermedad contagiosa. El costo de traslado del cadáver oscila entre \$2,500 y \$3,500 dólares y el traslado se lleva a cabo entre 5 a 10 días después del fallecimiento dependiendo de la causa de muerte y la disponibilidad de vuelos. Como se puede observar, si el motivo del desplazamiento del migrante fue precisamente la decisión de obtener mayores recursos para su familia, los gastos de traslado y por servicios funerarios en caso de fallecimiento resultan catastróficos, pues para una familia de escasos recursos la recuperación de un golpe económico de esta dimensión le puede llevar varios años y puede implicar la deserción escolar de los hijos, desatención enfermedades e incluso venta de los escasos equipos y utensilios que pudieran tener para realizar sus actividades productivas.

El deber de prevenir violaciones a los derechos humanos implica la revisión de las obligaciones de las autoridades locales e incluso municipales en función de brindar

a las y los aguascalentenses en el exterior la máxima protección. El respeto a los derechos de las personas migrantes conlleva condiciones objetivas y justas de contratación: todo aquel o aquella que tenga el deseo de emigrar para elevar su nivel de vida, en busca de mejores oportunidades laborales, debiera contar con la oportunidad de hacerlo por medio de un Contrato de Trabajo a celebrarse con patrones que requieran de su esfuerzo en razón de que no haya mano de obra en el país receptor dispuesto a realizar las tareas correspondientes. La protección a los derechos de los migrantes se traduce en el escrutinio exhaustivo de las condiciones laborales pactadas para que la jornada sea humana, el sueldo remunerador y además que cuentan con vivienda y atención a la salud garantizadas. La garantía del cúmulo de derechos que tienen las personas migrantes, con o sin contrato de trabajo de por medio, se traduce en una actitud proactiva por parte del Gobierno del Estado, a través de la Oficina de Protección a los Migrantes, que debe atender las necesidades de las familias de las y los migrantes que lamentablemente lleguen a perder la vida encontrándose en suelo extranjero. Hoy día, según expresó a grandes rasgos el titular de dicha dependencia en comparecencia con la Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, se brinda apoyo a las personas que cuentan con familiares fallecidos en el exterior, en particular en los Estados Unidos de América. El apoyo no cubre en su totalidad el cúmulo de erogaciones que implica la repatriación del cadáver y su disposición final en suelo hidrocálido, ya sea inhumación o cremación, así como los servicios religiosos que, en su caso, conlleven.

De ahí que la presente iniciativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, y en aplicación del principio pro persona en sede parlamentaria, reconoce el derecho de las familias de las personas migrantes a contar con el apoyo total de la dependencia del Gobierno del Estado encargada precisamente de su atención y protección en el exterior, para el efecto de que la repatriación y disposición final del cuerpo corra en su totalidad por parte de la autoridad. Sin embargo, se deja en libertad al Poder Ejecutivo del Estado y a la Oficina de Atención al Migrante de celebrar convenios con aerolíneas, el Servicio

Exterior Mexicano y cuanta entidad pública o privada considere necesario, para reducir el impacto en las finanzas públicas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y IX y se recorre en su orden la fracción IX en vigor del Artículo 15 de la Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 15...

I a III.

IV. Proporcionar en casos especiales y cuando las circunstancias lo ameriten, servicios de transporte y funerarios;

IX. Cubrir los gastos de repatriación de los cadáveres de las personas que hayan emigrado al exterior y residido en el Estado al menos seis meses antes de su partida, siempre y cuando se encuentren sin autorización migratoria en el país receptor. Para tal efecto, el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con consulados o el servicio exterior mexicano, aerolíneas y demás personas tanto de derecho privado como de derecho público que considere necesarias. El servicio fúnebre será por conducto de Funeraria la Gloria.

X...

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Aguascalientes, en la capital del Estado del mismo nombre, el 29 de abril de 2019.


DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS.